



1/2

ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO NUEVA.

3348-2025

HONORABLE CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD CONSTITUIDA EN TRIBUNAL EXTRA-ORDINARIO DE AMPARO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

ROBERTO ANTONIO CANO LOPEZ, de sesenta y seis años, de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, Colegiado Activo de este domicilio. Y que me identifico con el Documento Personal de Identificación **-DPI-** con Código Único de Identificación **-CUI-** número un mil setecientos setenta y uno espacio treinta y un mil quinientos setenta y ocho, espacio cero ciento uno **(1771 31578 0101)** extendido por el Registro Nacional de las Personas **-RENAP-** de la Republica de Guatemala Centro América.

VILMA CASTELLANOS, de sesenta y un años, de edad, casada, guatemalteca, Abogada y Notaria, Colegiada Activa 12554 de este domicilio. Y que me identifico con el Documento Personal de Identificación **-DPI-** con Código Único de Identificación **-CUI-** número un dos mil setecientos cincuenta y tres espacio cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis, espacio cero ciento uno **(2753 44886 0101)** extendido por el Registro Nacional de las Personas **-RENAP-** de la República de Guatemala Centro América.

NADIA CASTELLANOS, de cuarenta y un años, soltera, guatemalteca, Abogada y Notaria colegiada Activa, de este domicilio. Y que me identifico con el Documento Personal de Identificación **-DPI-** con Código Único de Identificación **-CUI-** número dos mil ciento noventa y uno espacio dieciséis mil trescientos dieciocho espacio cero ciento uno **(2191 16318 0101)** extendido por el Registro Nacional de las Personas **-RENAP-** de la Republica de Guatemala Centro América. **Actuamos** en el **ejercicio, de nuestra ciudadanía activa** conforme al contenido del artículo 135, literales b) y e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, por cuanto, como ciudadano, tengo el **derecho y la obligación de participar y ejercer la adecuada vigilancia y control sobre el poder político**, en este caso, **sobre el Presidente de la República**, quien actuó de una manera irresponsable, con claro Abuso de poder, en forma unilateral y arbitraria lo que conlleva el abandono de la garantías constitucionales, dejando a todos los habitantes de la República de Guatemala, **en un estado de indefensión deplorable**, establecido claramente dentro del Expediente 1834-2024 **de** la Corte de Constitucionalidad, actuamos EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD GUATEMALTECA, así como bajo nuestro propio auxilio y dirección. Como colegiados activos.

DEL LUGAR PARA RECIBIR CITACIONES Y NOTIFICACIONES: Señalo como lugar para recibir citaciones y/o notificaciones, el casillero electrónico otorgado y administrado por el organismo Judicial. Bajo el usuario: **RC00018076. A si también el casillero electrónico de la Corte de Constitucionalidad bajo el usuario huracanjuridico@gmail.com y el teléfono 56903295.**

Por lo que comparezco de manera atenta y respetuosa a promover **ACCION CONSTITUCIONAL DE AMPARO**, en contra del ciudadano, presidente Constitucional de la Republica de Guatemala, **Licenciado Cesar Bernardo Arévalo de León**, o de quien, haga sus veces, quien puede ser notificado en las

oficinas del Palacio Nacional. Dirección conocida. lo anterior con base en los siguientes fundamentos y hechos Que detallo a prevención:

AUTORIDAD CUESTIONADA:

Comparezco a promover Acción Constitucional de Amparo, en contra del Señor presidente Constitucional de la República de Guatemala, licenciado Cesar Bernardo Arévalo de León, y contra cualquier otra autoridad o funcionario público que haya firmado el acuerdo gubernativo, sesenta y cinco guion dos mil veinticinco. (65-2025).

ACTO RECLAMADO:

El Acto Reclamado, lo Constituye la decisión unilateral EMITIDA, por el ciudadano presidente, mediante la cual genera el ACUERDO GUBERNATIVO número 65-2025 con el cual ordena y pretende, levanta la reserva existente, relativa al artículo veintisiete (27) de la Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados, la cual establece taxativamente **"Se hace reserva al Artículo 27 de la Convención, en el sentido de que el mismo se entiende referido a las disposiciones de la legislación secundaria de Guatemala y no a las de su Constitución Política, porque ésta prevalece sobre cualquier ley o tratado"** (el subrayado y negrilla es propio de los accionantes), dicha reserva al Artículo 27, de la misma Convención y que fue puesta por Guatemala al momento de ratificar la convención el 14 de mayo del año 1997, la convención fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, el 26 de junio del año 1996, mediante el decreto 55 -96, pues sin dicha reserva, queda limitada, a la posibilidad de no poder hacer uso pleno de su derecho interno, provocando que Guatemala, si Aceptaba, que se aplicaran, con preeminencia los tratados o convenciones, por encima de NUESTRA CONSTITUCIÓN Y DERECHO INTERNO, lo que, de manera inmediata, limitaría, cierta flexibilidad al gobierno para evitar que la parte de los tratados, contraria a nuestro ordenamiento no puedan aplicarse sobre nuestro derecho interno, Pero es el caso, honorables magistrados, que el ciudadano presidente por medio del acuerdo gubernativo numero 65-2025, de fecha 27 de marzo de 2025 y sin haber hecho Consulta a la honorable, Corte de Constitucionalidad, y mediante iniciativa de Ley ante el Congreso de la República, como se había hecho en el retiro de Las reservas de los Artículo 11 y 12 de la misma Convención, violentando el Debido proceso administrativo, Violentando la Constitución Política de Guatemala, en menosprecio a la ciudadanía y con claro ABUSO DE AUTORIDAD, en forma UNILATERAL, ordena el retiro de dicha reserva. Es pertinente explicar o ser explicitó, en porque dicho acto reclamado es toral, en la presente acción constitucional de amparo planteada.

De la Protección que ofrece la reserva: La reserva protege LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL. Dicha reserva es clara al establecer que la misma se refiere a las disposiciones de la legislación secundaria de Guatemala y nunca a la CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

dicha reserva permite a Guatemala mantener cierto grado de flexibilidad, en la implementación del tratado. Como ejemplo podríamos citar. Guatemala podría reservar una disposición de un tratado de derechos humanos que requiera la abolición de la pena de muerte, si la pena de muerte aún está vigente en la legislación guatemalteca. **también**, Guatemala podría reservar una disposición de



un tratado comercial, que requiera la liberalización de ciertos sectores económicos, si considera que esa liberalización podría afectar negativamente su economía. O en el caso de que, dentro del conjunto de disposiciones a implementar, se encuentre la de ratificar el matrimonio igualitario, Guatemala le puede poner solo a ese punto una reserva, ya que dicha disposición es contraria a nuestra constitución política. Y leyes ordinarias. Causando incertidumbre, inestabilidad y probablemente ingobernabilidad.

De las posibles Consecuencias de levantar la reserva:

1. Compromiso total: Guatemala se compromete a cumplir con todas las disposiciones del tratado, sin excepciones.
2. Implementación inmediata: El país debe implementar las disposiciones del tratado de inmediato, sin demora.
3. Responsabilidad internacional: Guatemala asume la responsabilidad internacional por el cumplimiento del tratado.

Requisitos para levantar la reserva en Guatemala: cuando el presidente de manera unilateral, e inconsulta, de manera arbitraria y sin previa publicación propone, levantar la reserva del Artículo 27 de la Convención de Viena, sobre Tratados, sin ponerse a pensar, que, LA SOBERANÍA RADICA EN EL PUEBLO, QUIEN LA DELEGA A LOS TRES PODERES DEL ESTADO: LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, EL ESTADO DE GUATEMALA, ES UN ESTADO LIBRE, SOBERANO E INDEPENDIENTE (Artículos 140 y 141 CPRG) Según el Diccionario Jurídico Osorio, la soberanía se define como: "La autoridad suprema y absoluta que reside en el Estado, y que se manifiesta en la capacidad de dictar leyes, gobernarse a sí mismo y tomar decisiones sin sujeción a ninguna otra autoridad exterior". En otras palabras, la soberanía se refiere a la capacidad de un Estado para gobernarse a sí mismo, tomar decisiones y ejercer autoridad sobre su territorio y población sin interferencia externa.

Características de la soberanía:

1. **Supremacía:** La soberanía implica la autoridad suprema y absoluta del Estado.
2. **Independencia:** La soberanía supone la independencia del Estado frente a cualquier otra autoridad exterior.
3. **Autonomía:** La soberanía implica la capacidad del Estado para gobernarse a sí mismo y tomar decisiones sin sujeción a ninguna otra autoridad.

La soberanía es un concepto fundamental en el derecho internacional y en la teoría política, y se considera un atributo esencial de la estatalidad de un país. El Presidente, tiene las facultades que la Constitución le confieren, de conformidad con el artículo 183 literal **K)**, siempre que no vulnere la naturaleza de dicha decisión, dicha literal deberá ir concatenada con las literales **a)** cumplir y hacer cumplir las leyes: **e)** sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que, estuvieren facultados por la constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento, de las leyes, **SIN ALTERAR SU ESPIRITU**. Y traduciendo su espíritu podremos decir que el presidente está facultado, para emitir los acuerdos, reglamentos y ordenes

necesarias **para el desempeño de sus labores**, pero no puede de ningún modo alterar el espíritu de la ley. Esto es una consecuencia lógica, de la jerarquía que existe en el ordenamiento jurídico, así como las leyes están subordinadas a la CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, el presidente de la república dictará, de conformidad con la facultad que le concede la constitución. Lo que la teoría de la constitución identifica como facultad **QUASILEGISLATIVA**. Del presidente de la república, porque la potestad legislativa, únicamente se otorga al congreso de la república o poder legislativo, **y la facultad reglamentaria de las leyes es función del presidente de la república**, por lo tanto, el Congreso de la Republica de Guatemala, debió aprobar o improbar, el levantamiento de dicha reserva, ya que la misma compromete intereses nacionales y sin este requisito el presidente de la república no podrá notificar a Naciones Unidas. Esto se establece en la constitución política. Y porque debe participar el congreso en dicho levantamiento de la reserva, porque es una decisión que afecta los intereses nacionales. Tocando la soberanía del país. Lo que nos indica que, dentro del rol del presidente constitucional, esta que una vez que el congreso, ha aprobado el levantamiento de la reserva, el presidente deberá firmar el documento correspondiente. Seguidamente se da la notificación a Naciones Unidas, aquí el presidente es el responsable de dicha notificación, una vez que ha sido aprobada por el congreso, la notificación debe realizarse antes de la publicación del levantamiento de la reserva. Literal **k)** el congreso debe aprobar, cuando así lo exija la constitución, los tratados y convenios internacionales celebrados por el Organismo Ejecutivo; literal **ñ) mantener la integridad territorial y la dignidad de la nación**: el derecho a la soberanía es un derecho **INMANENTE** a cada estado, **es tarea del presidente evitar la injerencia y la intervención de otros estados u organismos internacionales de manera que su actuación menoscabe la soberanía del estado. En otras palabras. El presidente debe evitar cualquier disminución o afectación del territorio de la república.**

Implicaciones políticas y legales:

1. Cambio en la política nacional: La decisión de levantar la reserva puede reflejar un cambio en la política nacional de Guatemala.
2. Impacto en la legislación interna: La implementación del tratado puede requerir cambios en la legislación interna de Guatemala.

En resumen, aunque el presidente de Guatemala puede tomar la decisión de levantar una reserva a un tratado, existen mecanismos de control y oposición que pueden ser utilizados para evitar o revertir esa decisión.

Guatemala tiene varias reservas en tratados internacionales, especialmente en materia de inversión, servicios y transporte. A continuación, se presentan algunos ejemplos:

Tratado General de Integración Centroamericana: En el Artículo XVI, se establece que los estados contratantes otorgarán el mismo tratamiento que a las empresas nacionales a las empresas de los nacionales de los otros estados signatarios que se dediquen a la construcción de carreteras, puentes, presas, sistemas de riego,



electrificación, vivienda y otras obras que tiendan al desarrollo de la infraestructura económica centroamericana. ¹

Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios: En los Artículos 1, 3, 4, 6, 9 y 10.

El levantamiento de la reserva DEL Artículo 27 de la Convención de Viena sobre Tratados, podría tener implicaciones significativas y potencialmente riesgosas para la estabilidad nacional, la soberanía, la economía y los criterios conservadores.

Riesgos para la estabilidad nacional

1. **Pérdida** de control sobre la política nacional: Al levantar las reservas, Guatemala podría estar sujeta a decisiones y regulaciones internacionales que podrían limitar su capacidad, para tomar decisiones, sobre su propia política nacional.
2. **Incremento** de la dependencia externa: La eliminación de las reservas podría aumentar la dependencia de Guatemala, de la ayuda y la inversión extranjera, lo que podría comprometer su soberanía y autonomía.
3. **Conflictos** sociales y políticos: El levantamiento de las reservas podría generar conflictos sociales y políticos, especialmente si se percibe que el gobierno está cediendo a presiones externas en detrimento de los intereses nacionales.

Riesgos para la soberanía

1. Limitaciones a la autonomía nacional: Al levantar las reservas, Guatemala podría estar sujeta a decisiones y regulaciones internacionales que limiten su autonomía y capacidad para tomar decisiones sobre su propio territorio y recursos.
2. Pérdida de control sobre los recursos naturales: La eliminación de las reservas podría permitir que empresas y organismos internacionales tengan un mayor control sobre los recursos naturales de Guatemala, lo que podría comprometer su soberanía y seguridad energética.
3. Incremento de la influencia externa: El levantamiento de las reservas podría aumentar la influencia externa en la política y la economía de Guatemala, lo que podría comprometer su soberanía y autonomía.

Aparentes Riesgos para la economía nacional.

1. Incremento de la competencia desleal: La eliminación de la reserva podría permitir que empresas extranjeras compitan de manera desleal con las empresas guatemaltecas, lo que podría comprometer la estabilidad económica y el empleo.

Riesgos para los criterios conservadores

1. Pérdida de la identidad cultural: El levantamiento de la reserva podría permitir que la cultura y los valores guatemaltecos sean influenciados o reemplazados por culturas y valores extranjeros, lo que podría comprometer la identidad cultural y nacional.
2. Incremento de la inmigración no regulada: La eliminación de la reserva, podría permitir que la inmigración no regulada aumente, lo que podría comprometer la seguridad nacional y la estabilidad social.

3. Pérdida de la soberanía alimentaria: El levantamiento de la reserva podría permitir que la producción y comercialización de alimentos sean controladas por empresas extranjeras, lo que podría comprometer la soberanía y la seguridad alimentarias de Guatemala.

Levantar la reserva, no solo en el presente tratado internacional, ratificado por Guatemala, podría, favorece al narcotráfico tanto nacional como internacional a delitos transnacionales

así como en las áreas protegidas de recursos naturales, como la Biosfera Maya y el Batallón de Selva, podría tener implicaciones significativas para el medio ambiente en Guatemala.

otros Riesgos potenciales

1. **Pérdida de protección:** La eliminación de la reserva podría debilitar la protección legal de las áreas protegidas, lo que podría abrir la puerta a la explotación indiscriminada de los recursos naturales.

2. **Explotación de recursos:** Levantar la reserva podría permitir que empresas extranjeras o nacionales exploten los recursos naturales de las áreas protegidas, lo que podría dañar el medio ambiente y afectar la biodiversidad.

3. **Deforestación y degradación del hábitat:** La explotación de los recursos naturales

Al levantar la reserva en cuestión, podría ser un vehículo o puente, para fortalecer la implementación de los objetivos, de la agenda 2030 y 2045, la cultura wok, al movimiento LGTBQI +, por lo que llevaría a la nación a un rompimiento moral, convirtiéndonos en pueblos cautivos, pues este tipo de colectivos organizados, bajo la lupa del derecho de igualdad, y demás justificadores, tendrían mayor libertad sin límite más que el que le impongan los tratados que los favorecen, se estaría profundizando la guerra ideológica en la cual el caldo de cultivo y blanco seleccionado son nuestros niños.

Implicaciones para la libertad de expresión y reunión

1. Mayor libertad de expresión: La eliminación de la reserva podría permitir que las personas y organizaciones que promueven la cultura Wok y el movimiento LGBT tengan más libertad para expresarse y reunirse sin restricciones.

2. Desfiles y manifestaciones: Levantar la reserva podría permitir que se realicen desfiles y manifestaciones para promover la diversidad sexual y de género sin restricciones.

Implicaciones para la sociedad y la cultura

1. Mayor aceptación y tolerancia: La eliminación de la reserva podría contribuir a una mayor aceptación y tolerancia hacia la diversidad sexual y de género en la sociedad guatemalteca.

2. Cambio cultural: Levantar la reserva podría permitir que se promueva un cambio cultural que valore la diversidad y la inclusión.

Limitaciones y desafíos



1. Oposición y resistencia: La eliminación de la reserva podría enfrentar oposición y resistencia de grupos conservadores y religiosos que se oponen a la promoción de la cultura Wok y el movimiento LGBT.

2. Desafíos legales y políticos: Levantar la reserva podría requerir cambios legales y políticos que podrían ser desafiantes de implementar.

En relación con la cultura wok, la cultura del movimiento LGTBQ+ a levantar la reserva, los niños estarían más en riesgo, para la de construcción de su feminidad y masculinidad, permeándolos, para el cambio de sexo sin su autorización, para la hominización de los niños, y su hormo nación selectiva, venta de órganos, prostitución y trata solapadas bajo el estado de percepción. Se extirparía el delito de incesto, y se convertiría en estimulación temprana.

Levantar la reserva del Artículo 27 de la misma Convención, la que va en el detrimento y menos cabo de nuestra deconstrucción jurídica de nuestra institucionalidad legal, nos pondría a merced del crimen organizado

Riesgos para la institucionalidad legal

1. Pérdida de **autonomía**: La eliminación de la reserva podría limitar la capacidad de Guatemala para tomar decisiones sobre su propia institucionalidad legal y política.

2. Influencia externa: Levantar la reserva podría permitir que actores externos, como organizaciones internacionales o gobiernos extranjeros, tengan una mayor influencia sobre la institucionalidad legal de Guatemala.

3. Debilitamiento de la soberanía: La eliminación de la reserva podría debilitar la soberanía de Guatemala y su capacidad para proteger sus intereses nacionales.

Riesgos para la seguridad

1. Incremento de la influencia del crimen organizado: Levantar la reserva podría permitir que el crimen organizado tenga una mayor influencia en la política y la economía de Guatemala.

2. Aumento de la corrupción: La eliminación de la reserva podría aumentar la corrupción y la impunidad en Guatemala, lo que podría debilitar la institucionalidad legal y la seguridad.

3. Pérdida de control sobre la seguridad nacional: Levantar la reserva podría limitar la capacidad de Guatemala para tomar decisiones sobre su propia seguridad nacional y proteger sus intereses estratégicos.

Es importante que Guatemala, evalúe cuidadosamente, los posibles beneficios y riesgos, antes de tomar una decisión, y que se garantice la soberanía nacional, la jerarquía constitucional y tanto los derechos constitucionales como los difusos.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLENTADOS.

De manera pertinente y contundente denunció, que con la acción inconstitucional, arbitraria, maltusiana y draconiana del ejecutivo, o presidente de Guatemala licenciado cesar Bernardo Arévalo de León, se violenta, vulnera, amenaza y ataca los derechos fundamentales, siguientes, el Derecho a la soberanía nacional ; derecho a la jerarquía constitucional; derecho a la publicidad de los actos de

gobierno, derecho a la participación ciudadana a la toma de decisiones que afectan, el ordenamiento jurídico interno y seguridad incluso alimentaria, principio de legalidad y debido proceso, principios morales y éticos de la nación, así como los derechos humanos **DE TODOS LOS CIUDADANOS, transformándose dicha decisión en un abuso de derechos, traición a la patria, inobservancia de los principios de jerarquía constitucional, así como el de libre publicidad, negándole al pueblo de Guatemala, la verdad histórica de dichas reservas, esto es manipulación inducida, es un terrorismo de estado, para convertirnos en pueblos cautivos y vasallos de potencias extranjeras, para someternos a sus políticas psicodélicas,** destruyendo de manera sigilosa y sistemática, nuestra soberanía judicial, lacerando así nuestra estabilidad mental, emocional, económica, y psicológica de cada familia guatemalteca, esta decisión inconsulta, causa y causará, agravios graves a mediano y largo plazo de todos los derechos fundamentales, poniendo en peligro, la supervivencia nacional. Sin distinción.

Estos derechos fundamentales, deben de responder, a los grandes fines y principios, de la Ley fundamental del Estado, explícitamente la esencia, el alma o el espíritu de la nación, es decir, la forma política de aquella; por lo que deberá de ser tenido en cuenta y de manera primordial, en su interpretación y en la medida en que esclarece el exacto significado y alcance del texto constitucional, por lo tanto el preámbulo constitucional define el rumbo, objetivos y principios políticos del estado.

Teniendo con el presente retiro de la reserva mencionada, vulnerados y violentados los siguientes artículos: **artículo 1° Protección a la persona.** El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.; **Artículo 2° Deberes del estado.** Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo; **artículo 4° Libertad e igualdad.** En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraterna entre sí.; **artículo 5° libertad de acción.** Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma. **Artículo 35 Libertad de emisión de pensamiento.** (...). Quien en el uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. (...). **Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana.** Los derechos y garantías que otorga la constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. **Artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional.** Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptadas y ratificadas por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. **Artículo 175. Jerarquía Constitucional.** Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas *ipso jure* (o de pleno derecho). **Artículo 204. Condiciones esenciales**



de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado **TODOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA; articulo 3. Supremacía de la Constitución.** La Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado. No obstante, en materia de derechos humanos. Los tratados y convenciones aceptadas y ratificadas por Guatemala prevalecen sobre el derecho interno **LEY DE AMPARO, EXHIBICIÓN PERSONAL Y DE CONSTITUCIONALIDAD Decreto 1-86; Artículo 9. Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa.** Los tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la constitución política de la república. Sobre cualquier ley o tratado. Salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno.

DERECHOS DIFUSOS AMENAZADOS Y BULNERADOS.

Se comprende y entiende que estos derechos difusos son los que en cuya titularidad pertenecen a todos los miembros de la humanidad. A qui procede el amparo ya que la constitución política de la Republica de Guatemala, como la ley del Organismo Judicial, decreto 2-89; como la ley de Amparo y Exhibición Personal y de Constitucionalidad, decreto 1-86, son titularidades de primacía en la constitución política de Guatemala, demás leyes especializadas y convenios y tratados ratificados por Guatemala, en dicho ámbito. De la misma manera se vulnera el principio filosófico de nuestra constitución política, al ignorar nuestro preámbulo, el cual se inspira en los valores, judea cristianos al invocar en el nombre de dios. Si bien no constituye una norma positiva, ni menos sustituye la obvia interpretación de disposiciones claras. Según "(Gaceta No. 1, expediente No. 12-86, pagina No. 3, sentencia: 17-09-86). Expresa que si bien, pone énfasis en la primacía de la persona humana, esto no significa que este inspirada en los principios del individualismo y que, por consiguiente, tienda a vedar la intervención estatal, en lo que considere que protege a la comunidad social y desarrolle los principios de seguridad y justicia a que se refiere el mismo preámbulo"

El Estado de la República de Guatemala, impuso reserva al artículo 27 de la Convención de Viena sobre los Tratados, con el único objeto de resguardar NUESTRA SOBERANÍA, Y PROTEGER NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO, GARANTIZANDO LA SUPERIORIDAD DE NUESTRA LEY SUPREMA, ANTE CUALQUIER TRATADO O CONVENCION QUE QUIERA CONTRARIARLA, así se establece en el artículo 204, La Constitución política de la República de Guatemala prevalece sobre cualquier ley, o tratado y el Artículo 27 de la misma Convención daba lugar a que se interpretara Contrario Sensu

CASOS DE PROCEDENCIA:

De conformidad y en relación con el artículo 44 constitucional, Derechos inherentes a la persona humana. (...). El interés social prevalece sobre el interés particular. Procede este amparo conforme a las literales a), b), d) del artículo 10 y articulo 11 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

TERCEROS INTERESADOS:

Señalo y propongo como terceros interesados a:

De la presente acción, deberá darse, intervención como terceros interesados: a) MINISTERIO PÚBLICO que por mandato legal debe darse intervención, quien puede ser notificada en la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, amparos y Exhibiciones, ubicada en la 8ª calle 3-73 zona 1, del municipio de Guatemala; b) PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, para la defensa de los derechos humanos que la Constitución Política de la República me garantizan, quien puede ser notificado en la 12 Av. 12-72, Zona 1, municipio y departamento de Guatemala. A la procuraduría General de la Nación. Al congreso de la república de Guatemala.

LEGITIMACIÓN ACTIVA:

Los solicitantes ostentamos legitimación activa, por lo que comparecemos en nuestra calidad de Abogados y Notarios y como consecuencia como ciudadanos en ejercicio de nuestros derechos, tanto civiles y políticos, así como representantes de una sociedad civil dedicada a la defensa de los principios morales y éticos de la nación y en consecuencia tenemos, la calidad de afectados y en ese sentido reiteramos que tenemos legitimidad activa para la promoción de esta acción constitucional de Amparo. En defensa de la soberanía nacional y la jerarquía constitucional.

DE LA TEMPORALIDAD:

Con fundamento en el artículo número 5 de la Ley de Amparo y exhibición personal y de constitucionalidad, Principios procesales para la aplicación de esta ley. En cualesquiera procesos relativo a la justicia constitucional, rigen los siguientes principios. **A)** todos los días y hora son hábiles, el acto reclamado es de conocimiento público y ha sido dado a conocer por medio de las redes sociales tanto nacionales como internacionales, el cual amenaza la estabilidad jurídica principalmente, la seguridad y certeza jurídica, el derecho a la aplicación de nuestras propias leyes y ordenamiento interno, la pureza de nuestra constitución, a todos los ciudadanos guatemaltecos y en la integridad de sus familias. Poniendo en un posible alto riesgo nuestra integridad moral y cordura social, ante tal vulneración se hace necesario acudir a los medios legales para resguardar nuestro desarrollo social. Por tal razón presentamos esta Acción Constitucional de Amparo, y por la amenaza latente habiendo ya una fecha prevista y a prevención se hace necesario su presentación ante esta Honorable corte. por lo tanto, dicho plazo no está sujeto a lo dispuesto dentro el artículo 20 de la ley citada. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

HECHOS QUE MOTIVAN EL AMPARO:

ANTECEDENTES:

El Presidente de la República, en contubernio con su Ministro de Relaciones Exteriores y Secretario de Comunicación Social, emitió el Acuerdo Gubernativo No. 65-2025, mediante el cual se levantó la reserva del artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, sin la debida consulta y aprobación del Congreso de la República, violentando la soberanía nacional, la jerarquía constitucional, y el derecho de los ciudadanos a la publicidad de los actos de gobierno. La notificación y depósito de dicha decisión ante la Organización de las Naciones Unidas se llevó a cabo de manera clandestina, sin la debida publicidad, vulnerando los derechos de los ciudadanos guatemaltecos.



6/12

En el expediente 280-90 Gaceta Jurisprudencial 18, La corte fija la posición que, si algún tratado o Convención en materia de Derecho Humano entrare en contravención con la Carta Magna, su efecto modificador o derogatorio, entraría en conflicto con su rigidez y supremacía, por lo que únicamente le compete al Congreso de la República de Guatemala, por votación de las dos terceras partes de los diputados y mediante consulta popular y no por un tratado pueden reformar según sea el caso. Asimismo, establece dicha sentencia que, en cuanto a la preeminencia de un tratado o convención sobre nuestra Ley fundamental, el poder público está limitado a ejercer sus funciones dentro del Marco de la Constitución política de la República de Guatemala, (Artículos 175, 204 del cuerpo legal mencionado), por lo que no podrá estar por encima de nuestra Carta Magna ningún convenio, convención o tratado.

El Expediente 482-98, Gaceta Jurisprudencial 59 establece "...Esta Corte estima que las disposiciones convencionales de Derecho Internacional deben interpretarse conforme a los principios pacta sunt servanda y de buena fe, por que, salvo una confrontación abierta con el texto constitucional interno, su intelección deberá hacerse del modo que más armonice la finalidad del instrumento que las contiene..."

Según lo resuelto en varias sentencias por la Corte de Constitucionalidad en los Expedientes 11-96, 3016-2013, Expedientes acumulados 1555-2002 y 1808-2002, se establece que: Una norma de un tratado o convención internacional, no pueden formar parte del ordenamiento jurídico de nuestro país, y nunca podrían producir efectos jurídicos cuanto contravienen a nuestra carta magna.

Dentro del expediente 3489-2006, El presidente Oscar Berger solicito una opinión consultiva a la corte de Constitucionalidad sobre aspectos de la Convención de Viena sobre el Derecho de Tratados referente a las reservas de los Artículos 11 y 12 de la misma Convención, haciendo preguntas concretas a la Corte de Constitucionalidad: "¿ Es compatible con la Constitución Política de la República de Guatemala, que el Presidente de la República de Guatemala retire la reserva del artículo 11 y modifique la reserva al Artículo 12 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados?... en ese entonces. La Corte de Constitucionalidad respondió a la pregunta uno, La corte se pronunció en sentido afirmativo, estimando que tales pretensiones no contrarían al orden constitucional..."

Como se determina la Corte de Constitucionalidad después de ser respetuoso el presidente Berger, antes de proceder en forma UNILATERAL, ARBITRARIA Y DE FORMA INCOHERENTE, CONSULTÓ A LA MAXIMA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, QUIEN ES EL MAXIMO ORGANO, PARA DICTAMINAR, SI AL RETIRAR UNA RESERVA IMPUESTA EN LA CONVENCION, ESTA, NO ERA CONTRARIA O CONTRAVENÍA NUESTRA CARTA MAGNA Y NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO, situación que no sucedió con el ACUERDO GUBERNATIVO 65-2025 EMITIDO EN FORMA ILEGAL, ARBITRARIA Y UNILATERAL, SIN CONSULTA ALGUNA A LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, LO CUAL ES NOTORIAMENTE EVIDENTE, LEVANTAR DICHA RESERVA AL ARTICULO 27 DE LA CONVENCION DE VIENA SOBRE TRATADOS, ATENTA CONTRA LA JERARQUÍA

JURÍDICA DE NUESTRO ORDENAMIENTO, ENTRANDO EN COLICIÓN CON NUESTRA LEY SUPREMA..

AGRAVIO QUE SE CAUSA CON EL ACTUAR DE LA AUTORIDAD IMPUGNADA:

AL NO HACER NADA POR RESTURAR DICHOS DERECHOS

Jurídicamente si se llega a llevar a cabo y a consolidar el retiro de dicha reserva al artículo 27 de la convención de Viena, se estaría vulnerando de manera flagrante la soberanía de la nación, y el presidente estaría desconociendo lo que la constitución le ordena en relación con sus funciones como es el no permitir intromisión extranjera, ni, pérdida de la integridad territorial y su soberanía, estaríamos ante un cuasi estado de soberanía compartida. Multi fragmentaria, quebrantando la jerarquía constitucional, regalando la misma a un segundo plano, dejando de esta manera en un estado de indefensión a todo el estado de Guatemala, sujetos a la observancia he imposición de cualquier tratado y sus aberraciones, llevándonos a un rompimiento moral, lo que nos conduciría a ser pueblos cautivos, sin principios morales y éticos en que la sociedad guatemalteca, mal que bien, se ha desarrollado. violentando los artículos siguientes: artículos 1, 2, 4, 5, 35, 44, 46, 204. De la Constitución política de Guatemala: artículo 3 de la ley de Amparo y Exhibición personal y de constitucionalidad, artículo 9 y 18 de la ley del Organismo Judicial, y el preámbulo de la constitución política de la república de Guatemala.

Lo anteriores artículos se argumenta de la siguiente manera. Como podrán apreciar los honorables Magistrados, al pretender el presidente de la república licenciado Cesar Bernardo Arévalo de León, renunciar a dicha reserva, estaría vendiendo nuestra soberanía, entregándonos a un cadalso legal, respondiendo únicamente a una agenda internacional, dicha decisión, tanto, del señor presidente constitucional de Guatemala, como de sus cómplices, los dos funcionarios ya mencionados, están traicionando la confianza que el pueblo depositó en ellos. Esto es un acto de alta traición, de disolución social, de rompimiento moral, de ostracismo jurídico y económico, un retraso en nuestro derecho soberano a gozar de una vida libre soberana he independiente. Donde los seres honestos puedan tener mejores derechos y no mejores medios de esclavismo.

DEL AMPARO PROVISIONAL. De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, deberá decretarse de oficio la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamado entre otros en los casos siguientes: b) Cuando se trate de acto o resolución cuya ejecución deja sin materia o haga inútil el amparo, al hacer difícil o imposible la restitución de las cosas al estado anterior...En virtud que de consumarse dicho retiro de la reserva instada, por lo que formalmente y de forma respetuosa y contundente, solicitamos suspender la ejecución del Acuerdo Gubernativo Numero 65-2025, hasta que la corte de constitucionalidad resuelva el fondo del asunto, esto se justifica por la urgencia de proteger la soberanía nacional y evitar daños irreparables, al ordenamiento jurídico interno, y se le ordene al ciudadano presidente, revoque la notificación depositada para la organización de naciones unidas donde les informa que es su deseo levantar la reserva al artículo 27 de la convención de Viena.

por lo que se hace aconsejable que esta honorable corte, constituida en tribunal



7/12

extraordinario de amparo, decreta el amparo provisional solicitado ordenando que dicho acuerdo gubernativo quede sin efecto y se le ordene al señor presidente, se retracte de dicha solicitud, y realice las acciones necesarias en política exterior, para que dicho aviso quede sin efecto o suspendido. Así mismo se le certifique, para solicitar el antejuicio del señor presidente, por estar en constante flagrancia en contra de nuestra constitución.

DE LOS MEDIOS DE COMPROBACION:

Dentro de los medios de comprobación, existen antecedentes históricos, donde el estado de Guatemala estableció la reserva al artículo 27 de la convención de Viena, así también, el rechazo a la reciente decisión, tomada por el señor presidente de la república, la cual se manifiesta en todos los medios de comunicación, y por la vía digital y electrónica, así como de diferentes plataformas digitales. La existencia de una carta abierta número 18, de fecha 9 de mayo de 2025, firmada por el presidente y representante legal de la Comisión evangélica de Guatemala, licenciado Carlos Gonzales, y que categóricamente rechaza el acuerdo gubernativo numero 65-2025, dirigida al presidente de la república de lo cual se adjunta copia, así también un comunicado de la Alianza Evangélica de Guatemala, de fecha 12 de mayo del presente año, emitido por la junta directiva de dicha alianza, y que rechaza también el retiro de la reserva a si también se agrega fotocopia del acuerdo Gubernativo 65-2025 de fecha 27 de marzo firmado por el presidente de la república.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Fundo la presente Acción Constitucional de Amparo, en los siguientes artículos: artículo 1° Protección a la persona; Artículo 2° Deberes del estado; artículo 4° Libertad e igualdad; artículo 5° libertad de acción; Artículo 35 Libertad de emisión de pensamiento; Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana; Artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional; artículo 175. Jerarquía Constitucional; Artículo 204. Condiciones esenciales de la administración de justicia. TODOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA; artículo 3. Supremacía de la Constitución. LEY DE AMPARO Y EXHIBICION PERSONAL Y DE CONSTITUCIONALIDAD Decreto 1-86; Artículo 9. Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa.

PETICIONES:

DE TRÁMITE;

Que se tenga por planteada la presente **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO**, promovida en contra del acuerdo gubernativo **numero 65-2025**. y en contra de la solicitud presidencial de retirar la reserva relacionada, con el artículo 27 de la convención de Viena, la cual fue ratificada por el estado de Guatemala, así como la suspensión de la notificación a los organismos internacionales correspondientes a donde se haya realizado la notificación.

b) Que se tome nota que accionamos bajo nuestro propio auxilio y dirección. Y unificamos personería en el abogado auxiliante. De conformidad con el artículo 46 del Código Procesal Civil Mercantil, y designamos la representación común, en el profesional del derecho que nos auxilia, que en el presente caso también es accionante, licenciado Roberto Antonio Cano Lopez, colegiado activo 28318. Así mismo se tome nota que señalamos para recibir notificaciones el casillero

electrónico otorgado y administrado por el Organismo Judicial con el usuario RC00018076. Y principalmente, el Casillero electrónico de la Corte de Constitucionalidad. Usuario huracanjuridico@gmail.com

c) Que se tome nota de los terceros interesados y les sea notificado de este amparo.

d) Que se tenga por ofrecido el medio de comprobación, mencionado como son las redes sociales por medio de los cuales se promocionan. Y los datos históricos, si como la fotocopia simple del acuerdo gubernativo numero 65-2025 de fecha 27 de marzo de 2025, así también el comunicado publicado de la Alianza Evangélica de Guatemala, y fotocopia simple de la carta abierta de fecha 9 de mayo de 2025, emitida por el representante legal de la Comisión evangélica de Guatemala, licenciado Carlos Gonzales.

e) Que se otorgue el amparo provisional solicitado, En virtud de que de llevarse a cabo dicho retiro de la respectiva reserva sería catastrófico para el estado de Guatemala. la presente acción Constitucional de amparo quedaría sin materia, por lo que se hace aconsejable que esta honorable corte constituida en tribunal extraordinario de amparo, decrete el amparo provisional solicitado ordenando al señor presidente de la Republica de Guatemala, que por medio de su ministro de relaciones exteriores impidan la consumación del acto reclamado y derogue dicho Acuerdo Gubernativo, en el cual el Presidente **Cesar Bernardo Arévalo** de forma ARBITRARIA, ILEGAL, UNILATERAL, SIN CONSULTA ALGUNA A LA MAXIMA AUTORIDAD EN MATERIA CONSTITUCIONAL, COMO LO ES LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, levanto la reserva del Artículo 27 de la CONVENCION DE VIENA SOBRE TRATADOS, provocando con esto colisión con nuestra CARTA MAGNA, Y DEJANDO DESPROTEGIDO NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO.

f) Que se pida a la autoridad recurrida, cumplir dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, con remitir las actuaciones para frenar dicha actividad y de las medidas tomadas para retrotraer todo lo actuado. De los antecedentes se rinda un informe circunstanciado.

g) Que, si la autoridad impugnada no cumple con remitir los antecedentes de todo lo actuado o el informe circunstanciado, se otorgue el amparo provisional solicitado. De manera inmediata.

h) Que, al haberse recibido los antecedentes o el informe circunstanciado, se confiera la audiencia por cuarenta y ocho horas que corresponde a las partes y terceros interesados.

i) Que se abra a prueba el proceso de amparo,

DE FONDO:

Que esta Honorable Corte de Constitucionalidad constituida en tribunal de amparo, al dictar sentencia declare: I) Con lugar la presente acción Constitucional de Amparo, y como consecuencia se ordene la suspensión definitiva de la solicitud presidencial y se suspenda el acuerdo gubernativo ya mencionado. O citado.

CITA DE LEYES:

Fundo mi pretensión en las leyes y artículos anteriormente citados y, además: 1-2-3-12-28-44-46-47-138-140-141-142-153-154-155-156-165-175-183-239 - 244-204-265; **De la Constitución Política de la República de Guatemala**, 1-2-3-5-6-7-8-9-10-11-15-16-17-18-27-28-29-33-34-35-36-38-39-40-42-43-44-47-49-al-54-56-58-77 y 78-79 **de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de**



Constitucionalidad; 2-3-5-9-10-11-13-15-16-17 18-19-22 **de la Ley del Organismo Judicial.** Artículo 10 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad. Artículo 4 del Auto Acordado 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad. Artículos 44-46 51-61 del **CPCYM.**

COPIAS:

Adjunto las fotocopias de ley para el presente memorial;

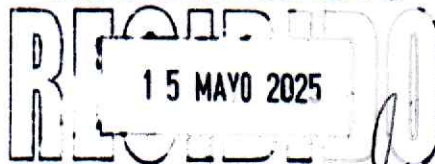
LUGAR Y FECHA:

Guatemala, catorce de mayo del año dos mil veinticinco.

A RUEGO DE LOS ACCIONANTES PRESENTADOS, QUIENES, SI SABEN FIRMAR, PERO POR EL MOMENTO NO LES ES POSIBLE, ASI COMO EN MI PROPIO AUXILIO:



3348-2025
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
SECRETARIA GENERAL



HORA 09:04 F

Carta Abierta

NU. 10
Guatemala

09-Mayo 2025

CATEGORICO RECHAZO AL ACUERDO GUBERNATIVO 65-2025 Presidente Arevalo atenta contra la Soberanía de Guatemala

9/12

"Si el gobierno exige lo que Dios prohíbe, o prohíbe lo que Dios ordena, entonces nuestra lealtad a Dios debe superar cualquier lealtad terrenal." (Charles Spurgeon, Sermón sobre Hechos 5:29)

Como ciudadanos de Guatemala, elevamos nuestra voz con respeto, pero con total claridad y firmeza, para manifestar nuestro total rechazo al Acuerdo Gubernativo No. 65-2025, mediante el cual el presidente Bernardo Arévalo retiró unilateralmente la reserva al Artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, sin consultar a la nación, al Congreso de la República ni a la Corte de Constitucionalidad.

Esta acción representa una violación a los principios fundamentales de nuestra Constitución Política y una amenaza directa a la soberanía legal, moral y espiritual de Guatemala.

Violación a la Constitución y el orden jurídico nacional

El artículo 46 de la Constitución establece la primacía de los tratados internacionales únicamente cuando reconocen derechos humanos más favorables, no como regla general para suplantar o invalidar el derecho interno.

La reserva al artículo 27 había sido colocada justamente para garantizar que ninguna norma internacional se aplique sin pasar primero por el filtro de la ley guatemalteca, como lo manda la soberanía nacional expresada en el artículo 140 de la Constitución. **El retiro de esta reserva sin consulta legislativa ni dictamen constitucional constituye una usurpación de facultades del Congreso (Art. 171) y un quebrantamiento del principio de legalidad y jerarquía normativa.**

Quebrantando un principio de autoridad divina

Las naciones existen por diseño divino: "Cuando el Altísimo hizo heredar a las naciones, cuando hizo dividir a los hijos de los hombres, estableció los límites de los pueblos" (Deuteronomio 32:8). La soberanía nacional no es solo un principio legal, sino una delegación divina de responsabilidad. Al someter nuestras leyes a normas extranjeras sin revisión interna, se entrega la autoridad nacional a manos de sistemas globales que no están bajo el señorío de Cristo, lo cual es espiritualmente peligroso. El Reino de Dios establece que toda ley debe estar sujeta a la justicia, la verdad y el orden divino. El apóstol Pedro afirmó: "Es necesario obedecer a Dios antes que a los hombres" (Hechos 5:29).

Al eliminar esta reserva, Guatemala podría verse obligada a aplicar tratados que contradigan nuestros principios cristianos, como el derecho a la vida desde la concepción, la familia natural, la soberanía educativa o el orden constitucional inspirado en valores judeocristianos.

Llamado a la acción: Restaurar la legalidad y sujetar la nación al Reino de Dios, Exhortamos respetuosamente:

A la Corte de Constitucionalidad, a pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de esta acción.

Al Congreso de la República, a que exija la derogación del Acuerdo Gubernativo 65-2025 y revise su legalidad.

A las iglesias y líderes espirituales, a orar, interceder y alzar su voz por la nación.

A los ciudadanos conscientes, a manifestar su rechazo pacíficamente, con discernimiento y sabiduría.

Guatemala es una nación con propósito divino. Nuestra Constitución es una herramienta humana, pero ha sido construida con principios que honran a Dios. Ningún poder temporal tiene autoridad para poner en riesgo ese legado.

"Con la Biblia en una mano y la Constitución en la otra" Rechazamos este acuerdo porque no solo es ilegal, sino espiritualmente equivocado. Exigimos que se restablezca la reserva al Artículo 27 y que las decisiones que afectan nuestra soberanía pasen por los cauces legales y constitucionales establecidos.

Que el Dios de los cielos, el Rey de reyes y Señor de señores Jesucristo, tenga misericordia de nuestra nación y levante a hombres y mujeres justos que gobiernen conforme a Su voluntad.

Lic. Carlos González
Presidente y Representante Legal





**ALIANZA
EVANGÉLICA**
de Guatemala

10/12
(502) 2254-0945 / (502) 2254-3084

@alianzaeg@gmail.com

Avenida Simón Cañas 8-02,
Zona 2, Guatemala, 01002

https://alianzaevangelicadeguatemala.org/

ALIANZA EVANGÉLICA DE GUATEMALA

Guatemala, 12 de mayo de 2025

Excelentísimo Señor

Bernardo Arévalo de León

Presidente Constitucional de la República

Presente.

Con el debido respeto, y en cumplimiento de nuestra misión institucional de velar por el respeto a los principios fundamentales de la República, como Alianza Evangélica de Guatemala —organismo representativo de más de 30.000 iglesias evangélicas en el país— manifestamos nuestra profunda preocupación e inconformidad respecto al Acuerdo Gubernativo No. 65-2025, emitido por el Organismo Ejecutivo y publicado recientemente en el Diario Oficial.

Dicho acuerdo, al retirar la reserva al artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, transgrede principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, específicamente:

1. Violación del principio de supremacía constitucional

El artículo 44 de la Constitución establece de forma categórica que “las normas constitucionales no pierden su vigencia ni pueden ser modificadas por tratados o convenios internacionales.” Retirar la reserva al artículo 27 implica aceptar que los tratados ratificados por Guatemala puedan prevalecer incluso sobre la Constitución, debilitando la soberanía jurídica del Estado.

2. Extralimitación de funciones por parte del Ejecutivo

Según el artículo 183 inciso o) de la Constitución, el Presidente tiene la facultad de celebrar, ratificar o denunciar tratados, pero no de modificar las reservas que hayan sido establecidas por el Congreso de la República. Esta acción vulnera también el principio de legalidad (art. 154), que limita el actuar de los funcionarios públicos a lo expresamente permitido por la ley. No está de más recordar que el Congreso de la República fue quien impuso originalmente dicha reserva. Aunque el expresidente Álvaro Arzú la retiró en su momento, el artículo 183 literal k) obliga a su ratificación en el Congreso.

3. Amenaza a la soberanía nacional y a los valores constitucionales

El levantamiento unilateral de esta reserva abre la posibilidad para que organismos internacionales impongan normativas contrarias a los valores del pueblo guatemalteco, tales como la legalización del aborto, la imposición de la ideología de género, o restricciones a la libertad religiosa, bajo la bandera de los “derechos humanos”.

Por tanto, como Alianza Evangélica de Guatemala:



ALIANZA
EVANGÉLICA
de Guatemala

(502) 2254-0945 / (502) 2254-3084

@alianzaee@gmail.com

Avenida Simeón Cañas 8-02,
Zona 2, Guatemala, 01002

<https://alianzaevangelicadeguatemala.org/>

EXHORTAMOS:

- Al Presidente de la República: a derogar de inmediato el Acuerdo Gubernativo No. 65-2025, en resguardo del orden constitucional, la soberanía nacional y el marco de legalidad vigente.
- Al Congreso de la República: a pronunciarse categóricamente en defensa de los artículos 44, 46, 175 y 204 de la Constitución, y a exigir la restitución del respeto al proceso legislativo establecido para cualquier reforma relativa a los tratados internacionales.
- A la Corte de Constitucionalidad: a cumplir su rol de garante supremo de la Carta Magna.

declarando inconstitucional este acto por atentar contra el orden jerárquico del derecho nacional.

- A la comunidad de fe: a interceder con fervor por nuestras autoridades, por la paz de Guatemala y la protección de nuestros valores:

"Exhorto ante todo, a que se hagan rogativas, oraciones, peticiones y acciones de gracias por todos los hombres: por los reyes y por todos los que están en eminencia." (1 Timoteo 2:1-2)

Guatemala no puede ni debe renunciar a su soberanía jurídica. La Constitución es el pacto supremo del pueblo guatemalteco y su vigencia debe ser garantizada frente a cualquier intento de subordinación al derecho internacional.

Por la defensa de la soberanía, la justicia y la libertad:

ALIANZA EVANGÉLICA DE GUATEMALA

Junta Directiva Nacional

Asesoría Jurídica Constitucional



GUATEMALA, 27 MAR 2025

12/12

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República, Guatemala normará sus relaciones con otros Estados según los principios, reglas y prácticas internacionales, debiendo de cumplir las obligaciones contraídas con base en el principio de buena fe, garantizando una interpretación efectiva y el control de convencionalidad de los tratados internacionales, en concordancia a la aplicación del bloque de constitucionalidad;

CONSIDERANDO:

Que Guatemala, al ratificar la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados el 14 de mayo de 1997, formuló reservas respecto a los artículos 11, 12, 25, 27, 38 y 66 de dicha Convención y posteriormente retiró las reservas a los artículos 11 y 12, y que actualmente, resulta conveniente retirar la reserva formulada respecto al Artículo 27 de la Convención, la cual podrá ser retirada en cualquier momento de conformidad con el Artículo 22 de la misma;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y o) de la Constitución Política de la República,

ACUERDA:

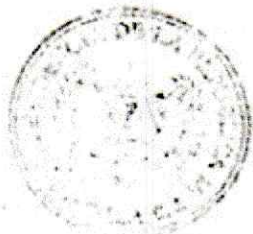
ARTÍCULO 1. Retirar en su totalidad la reserva formulada por la República de Guatemala con fecha 14 de mayo de 1997 al Artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

ARTÍCULO 2. El Ministerio de Relaciones Exteriores es el encargado de hacer las comunicaciones oficiales ante el Secretario General de las Naciones Unidas, en su calidad de Depositario de la Convención, sobre la decisión del Gobierno de Guatemala de retirar la reserva al Artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.



ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo surtirá efectos de forma inmediata.

COMUNIQUESE



BERNARDO AREVALO DE LEON